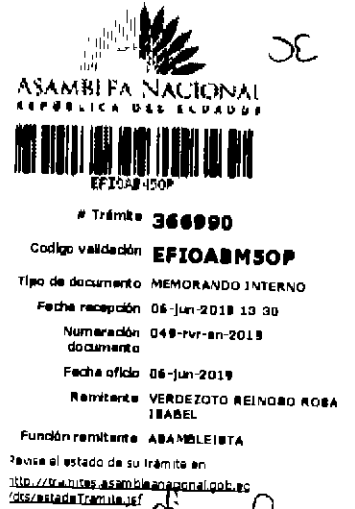




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



D.M. de Quito, 06 de junio de 2019

Oficio N° 049-RVR-AN-2019

Ingeniero

César Litardo Caicedo

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Presente.-**


De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, mediante la presente, en uso de la facultad conferida en los artículos 134 numeral 1, y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, y conforme a lo previsto en los artículos 9 numeral 6, y 54 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el siguiente **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, con el objeto de que se digne darle el trámite constitucional y legal respectivo.

Adjunto el proyecto de ley con las firmas de respaldo correspondientes.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le expreso mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,

  
Econ. Rosa Isabel Verdezoto-Reinoso

**Asambleísta por la Provincia de Tungurahua**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, y en sus artículos 386 y 389, dispone sanciones correspondientes al 100% y 30% del salario básico unificado (SBU) respectivamente, a los conductores que excedan la velocidad de acuerdo a los límites establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

El exceso de velocidad en la actualidad es considerado la segunda causa de accidentes de tránsito en nuestro país. En consecuencia, con el fin de disminuir esta cifra, se implementó el uso de fotorradars en diferentes vías del territorio ecuatoriano. Mediante este sistema de control, se procede a registrar automáticamente una contravención en caso de que un auto exceda los límites de velocidad. No obstante, esta iniciativa ha generado malestar en la ciudadanía, debido principalmente al monto de la multa, al desconocimiento del uso de los fondos recaudados y a las empresas que cobran estos rubros.

El salario básico unificado (SBU) del año 2019 corresponde al monto de USD 394,00, con dicho valor, aproximadamente el 50% de las familias ecuatorianas deben cubrir sus necesidades primarias tales como alimentación, vivienda, salud y educación. Así también, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) en el mes de abril de 2019 fijó el costo de la Canasta Familiar Básica (CFB) en USD 715,70. Ahora bien, estimando que un miembro del hogar, comete una infracción de tránsito por exceder el límite de velocidad fuera del rango moderado, como sanción debe pagar la multa equivalente al 100% del salario básico unificado, por consiguiente, aquella familia se quedaría sin sustento para cubrir sus necesidades básicas, demostrando que la normativa vigente se encuentra fuera del contexto económico de la mayoría de familias ecuatorianas.

En razón del monto de la multa, tanto turistas como comerciantes, han evitado visitar y transitar por las ciudades donde se ubican fotorradars, puesto que son vulnerables a cometer una infracción por exceso de velocidad y por consiguiente destinar su salario en el pago de la multa. Este particular ha generado una disminución considerable en el movimiento económico-turístico de las ciudades.

En Ambato, por motivo de infracciones de tránsito obtenemos los siguientes datos:

<b>Infracciones de Tránsito</b>				
<b>Año</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>Confirmadas</b>	17712	55999	61206	10583
<b>Pagadas</b>	30508	49739	122	0
<b>Rechazadas</b>	39022	66260	49877	12484
<b>Convenio</b>	47	0	0	0
<b>Monto Recaudado</b>	38.136.286,80			

Cuadro 1

Fuente: GAD Municipalidad de Ambato

Del cuadro que antecede, se desprende que el monto recaudado por el GAD Municipalidad de Ambato durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, asciende a USD 38.136.286,80. En efecto, resulta evidente el carácter recaudatorio y la desproporcionalidad de la sanción contemplada en los artículos 386 y 389 del Código Orgánico Integral Penal.

También, Loja e Ibarra atraviesan una situación similar debido al sistema de control de exceso de velocidad a través de los fotorradars. Además, dicho sistema ha privilegiado a las empresas privadas encargadas de la concesión del servicio, pues entre el 40 y 60% del monto recaudado, es destinado para estas empresas que sin duda alguna obtienen enormes beneficios económicos.

Por otra parte, sobre el principio de la proporcionalidad de la pena, de acuerdo al tratadista Roxin, se insiste en que la pena es la mayor intervención en los derechos fundamentales de la persona que el ordenamiento jurídico le permite al Estado, por esta razón es indispensable preguntarse por el fundamento que tiene una intromisión de tal magnitud en tan importantes derechos. ¿Qué justifica la imposición de una pena? Este es el interrogante que ha dado lugar a los diferentes planteamientos sobre sus fines, ya que dicho fundamento se ha pretendido encontrar en aquello que se busca con la sanción penal, lo cual se ha traducido en las distintas teorías sobre la necesidad de la pena. En otras palabras, la cuestión sobre el fundamento de la imposición de la sanción privativa de la libertad ha dado lugar a la discusión sobre cuáles deben ser los fines que un Estado debe perseguir con ella, con lo cual se ha afirmado, que la pena será necesaria siempre

que cumpla con su finalidad ya que ahí estará justificada. Por esto el análisis sobre la necesidad de la pena está ligado a los fines que a ella se le reconozcan. La primera exigencia que se formuló desde la teoría política para la imposición de una pena, dentro del proceso de formación de las bases filosóficas y políticas del Estado de derecho, fue la constatación de un daño social producido como consecuencia de la conducta a sancionar. Esto se genera gracias a la separación entre el derecho y la moral y como resultado de las teorías contractualistas que dieron fundamento al Estado moderno, las cuales explicaron su existencia en la necesidad de proteger la vida, la libertad o el patrimonio de las personas que se asocian entre sí, excluyendo de la potestad punitiva del Estado aquellas situaciones que solo pudieran ser tachadas de inmorales, herejes o pecaminosas.

Adicionalmente, también se exigió la proporcionalidad entre la magnitud de la pena y la magnitud del daño social causado con el delito, a lo que se suma el reconocimiento de la subsidiariedad del sistema penal como mecanismo de control social, ya que su intervención no estará justificada de existir otros medios de control menos gravosos que el punitivo.

A partir de estas reflexiones, continuando con la tradición del derecho penal liberal cuyas bases fueron fuertemente cimentadas por la escuela clásica italiana, Roxin afirma que solo le debe ser permitido al Estado recurrir a la pena, cuando se esté ante una conducta que implique un perjuicio insoportable para la coexistencia social y no sea posible recurrir a otras formas de control menos agresivas.

Finalmente, es necesario recalcar que no se busca eliminar el sistema de control de velocidad mediante los fotorradares, peor aún buscar el irrespeto a los límites de velocidad, por el contrario, se apoya cualquier iniciativa que busque disminuir los índices de accidentalidad vial en Ecuador. Sin embargo, por todo lo expuesto anteriormente, es evidente que la sanción establecida en los artículos 386 y 389 del COIP, le otorga un carácter recaudador y confiscatorio, siendo excesiva y desproporcionada, a pesar de que el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales. En tal sentido, es urgente reformar el COIP para disminuir el monto de dichas multas y dar alternativas para sancionar a los infractores que no respeten los derechos constitucionales de las y los ecuatorianos.

## **ASAMBLEA NACIONAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales;

**Que**, el numeral 6 del artículo 76 de la Carta Magna, dispone la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas;

**Que**, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribución y deber de la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar y derogar las leyes;

**Que**, el artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal, establece como infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial;

**Que**, los artículos 386 y 389 del Código Orgánico Integral Penal, tipifican las contravenciones de tránsito e imponen sanciones excesivas y desproporcionadas;

**Que**, el salario básico unificado de 2019 es de USD 394.00, monto que no cubre la canasta familiar básica de abril 2019 fijada en USD 715.70, y

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**Artículo 1.-** Agréguese en el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, a continuación del punto final del quinto inciso lo siguiente:

“En el caso del número 3, el conductor será sancionado con 50 horas de trabajo comunitario o multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general”

**Artículo 2.-** Agréguese en el artículo 389 del Código Orgánico Integral Penal, a continuación del punto final del numeral 12 lo siguiente:

“En el caso del número 6, el conductor será sancionado con 20 horas de trabajo comunitario o multa equivalente al 15% del salario básico unificado del trabajador en general”

**Disposición Final.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el D.M. de Quito.

## FIRMAS DE RESPALDO

### Proyecto de Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal

**Proponente:** Econ. Rosa Verdezoto Reinoso, Asambleísta por Tungurahua

N°	Nombre	Firma
1	Fernando Urbano	
2	ELISEO ALVINO	
3	BYRON SUQUIZANDA	
4	Franco Romero P.	
5	María Mercedes Cuartz C	
6	Raúl Tello	
7	Ana Vivas	
8	Judy Placencia	
9	WASHINGTON PAREDES	
10	Luis Torres Cobo	
11	Fernando Collopy B	
12	Diana Saltos Maciza	
13	Silvia Vera Calderón	
14	Luis Pachald.	
15	Louisa Cesto	